ESCRITO SOLICITUD NULIDAD PROCESAL 2021-00388

notificaciones@integraljuridico.com <notificaciones@integraljuridico.com>

Mar 15/02/2022 11:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dr. Andrés Correa <andres@integraljuridico.com>

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia, Quindío.

Referencia: Declaración apoyos judiciales
Demandante: Nancy Rondón Ovalle y otros
Demandado: Aristóbulo Rondón Rodríguez
Radicado: 2021-00388
Asunto: Incidente nulidad

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia, Quindío.

Referencia: Declaración apoyos judiciales
Demandante: Nancy Rondón Ovalle y otros
Demandado: Aristóbulo Rondón Rodríguez
Radicado: **2021-00388**
Asunto: Incidente nulidad

Atento y respetuoso saludo,

ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, persona mayor de edad con domicilio en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.931.406**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente número **305.312** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de la señora **ALBA CECILIA RONDON OVALLE,** persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.902.240,** de conformidad a poder a mi debidamente conferido, para lo cual solicito de manera anticipada se me reconozca personería jurídica para actuar, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito impetrar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** respecto del indebido trámite dado a la notificación de la demanda y de su traslado a la parte demanda, de conformidad con auto admisorio indebidamente emanado, por las razones que pasan a exponerse:

I. HECHOS.

1) Los señores **NANCY RONDON OVALLE Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE,** personas mayores de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificados con las cedulas de ciudadanía número **41.911.393 y 89.003.389,** a través de apoderada judicial presentan demanda mediante proceso verbal sumario con el fin que se les declare como apoyo judicial del señor **ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ,** persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número **7.493.245,** de conformidad con lo establecido en la ley 1996 de 2019.

2) Ahora bien, dentro del escrito de demanda presentado ante el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, por parte de la apoderada de los señores **NANCY RONDON OVALLE Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE,** se solicito en el acápite denominado como **"PRETENSIONES"** lo siguiente**:**

*"**SEGUNDA:** Designar en la sentencia, como integrantes de la red de apoyos familiares, por ser las personas mas allegadas y de mayor confianza con el Titular del Acto Jurídico, a sus únicos hijos ALBA CECILIA RONDON OVALLE, NANCY RONDON OVALLE y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE, quienes asumirán la función de brindarle la asistencia debida al señor ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ, a efectos de que se le facilite el pleno ejercicio y disfrute de su capacidad legal, con las siguientes facultades especificas:*

- *Apoyo o asistencia en la manifestación de la voluntad, preferencias y cuidado personal en el hogar, dirigido a la enfermera o acompañante que se le brinde al Titular del Acto Jurídico, a la señora ALBA CECILIA RONDON OVALLE.*

- *Apoyo o asistencia para los acompañamientos a citas medicas, controles, y manejo de enfermedades o personal de cuidado, al señor OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE.*

- *Apoyo o asistencia para la administración del 50% de los bienes patrimoniales y/o el 50% del producto de los mismos, que le correspondan al señor RONDON RODRIGUEZ en la sucesión y liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con la señora GRACIELA OVALLE (q.e.p.d.), el manejo de los asuntos financieros, comunicación y comprensión de los actos jurídicos que de esta se deriven, a la señora NANCY RONDON OVALLE, quien lo asistirá en las manifestaciones de voluntad y preferencias personales en lo relacionado con sus finanzas, conforme a los dispuesto en el Artículo 3º numeral 4º de la Ley 1996 de 2019.*

- *Asistencia para el cobro y administración de la pensión que percibe de la Administración Colombiana de Pensiones – Colpensiones. A la señora ALBA CECILIA RONDON OVALLE, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, esto es, el Articulo 3º numeral 4º de la Ley 1996 de 2019.*

- *Apoyo o asistencia con la única función expresa, clara y exigible de otorgar poder en representación del señor ARISTOVULO RONDON RODRIGUEZ, para tramitar la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal que conformo con la señora GRACIELA OVALLE (q.e.p.d.), al señor OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 1996 de 2019."*

3) El día 12 de enero del año 2022, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, mediante auto interlocutorio, decidió admitir la demanda de declaración de apoyos judiciales mediante proceso verbal sumario presentada a través de apoderado judicial por parte de los señores **NANCY RONDON OVALLE Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE,** para lo cual ordeno en su parte resolutiva:

"

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbelo de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante el señor NANCY Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE en contra de ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ del líbelo, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y en especial lo dispuesto en la más reciente de la jurisprudencia en cuanto a la certificación de las notificaciones personales.

QUINTO: De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que los anexos para el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente, se requiere de otro dictamen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral, se dispone a oficiar a la Alcaldía de Armenia (Q.) con el fin que a través de la correspondiente Secretaria o ente anexo realicen el respectivo informe de valoración de apoyos a la luz del art. 11 de la precitada Ley, o en su defecto se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que realicen lo correspondiente; el experticio deberá contener adicional lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Una vez obre en autos lo ordenado, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo al numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada ALICIA PIÑEROS REYES, en los términos del poder a ella conferido.

"

4) Mi representada, la señora **ALBA CECILIA RONDON OVALLE,** persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.902.240,** se entera de la demanda interpuesta por parte de los señores **NANCY RONDON OVALLE Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE,** personas mayores de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificados con las cedulas de ciudadanía número **41.911.393 y 89.003.389,** a través de apoderada judicial, por comunicación que le llegase a su domicilio de conformidad con los parámetros fijados por el decreto 806 de 2020.

5) El día 7 de febrero del año 2022, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, se declaro impedido para continuar conociendo del proceso, a lo cual seguidamente ordeno cambio de despacho, quedando como Juzgado competente para el caso en adelante el Segundo de Familia de Armenia, Quindío.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Solicito que se tengan como fundamentos de derecho el artículo, 133 numeral 8, 134 inciso 3, 135, 136, 137 y 138 del Código General del Proceso, con el fin de sustentar jurídicamente el presente **INCIDENTE DE NULIDAD,** ante la indebida notificación de la demanda al demandado, por las razones que pasan a exponerse:

1) El artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***
>
> ***(…)***
>
> *8.* ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***
>
> ***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.***
>
> *PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."*

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos expuestos, se pone de presente que el Juzgado Primero de Familia del Municipio de Armenia, Quindío, incurrió en una falencia en cuanto el auto admisorio de la demanda se encuentra que

la misma no logra integrar a todos los Litis consortes necesarios dentro del proceso, al respecto valga la pena señalar que además de la norma citada se esta vulnerando el artículo 37 de la ley 1996 de 2019, el cual modifico el artículo 586 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral 5 dispone:

> *"En el auto admisorio de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda."*

Lo anterior invalida lo actuado hasta el momento dentro del proceso, en el sentido que claramente se logra identificar que en el escrito de demanda aparecen señalados como personas de apoyo a los señores **NANCY RONDON OVALLE Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE,** así como también la señora **ALBA CECILIA RONDON OVALLE,** esto de conformidad con lo citado en el numeral segundo de los hechos del presente escrito de nulidad, bajo este entendido se puede verificar que la norma encita en el párrafo anterior es clara en señalar que el auto admisorio deberá contener una orden clara de notificar a las personas que se identifican como personas de apoyo, lo cual brilla por su ausencia en el presente proceso, ya que en ninguna parte se obedece a lo allí señalado, aun cuando como se menciona mi patrocinada aparece señalada como tal en el escrito de demanda realizado por la apoderada de los hoy demandantes, adicionalmente no se encuentra tampoco a la fecha que la representante de los hoy demandantes así como estos últimos hayan realizado actos tendientes a la notificación en debida forma de la demanda así como del auto admisorio de esta a mi representada.

III. SOLICITUD.

Solicito al despacho se declare la **NULIDAD** de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda conforme a los argumentos y fundamentos jurídicos expuestos, en la presente solicitud y por consiguiente, se expida nuevamente auto admisorio de la demanda o auto que corresponda en el cual se ordene notificar en debida forma de la demanda y de la admisión de esta a mi representada la señora **ALBA CECILIA RONDON OVALLE,** persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.902.240,** con dirección en la Calle 22#22-34 barrio san José de Armenia, Quindío, número celular 3122035601 y correo electrónico andres_giraldo.rondon@hotmail.com o por medio de su apoderado judicial.

Al respecto me permito manifestar que recibo notificaciones en la calle 22 # 12 – 17 edificio Venecia local 2 del municipio de Armenia, Quindío, celular 3148615283, correo electrónico: notificaciones@integraljuridico.com

IV. ANEXOS

- Poder.

Atentamente,

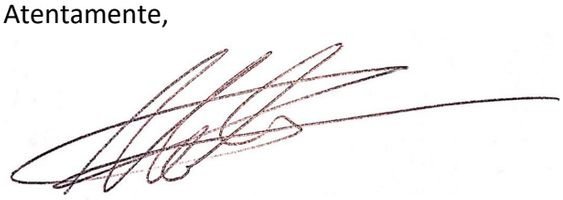

ANDRES FELIPE CORREA VELEZ
C.C. No. 1.094.931.406
T.P. No. 305.312 del Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura.

INTEGRAL JURÍDICO S.A.S

NIT: 901.057.963 - 1

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Quindío

Referencia: Poder

ALBA CECILIA RONDON OVALLE, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.240,** por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al señor **ANDRES FELIPE CORREA VELEZ,** persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.931.406,** abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente número **305.312** del Consejo Superior de la Judicatura, para que como mi procurador judicial me represente ante su despacho, en proceso que se surte a través de demanda de que trata la ley 1996 del año 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD,** a través de proceso de jurisdicción voluntaria, con el fin de que se declaren apoyos judiciales al señor **ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ,** persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.493.245,** dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Armenia, Quindío, bajo el radicado 63001311000120210038800, en el cual obran como demandantes los señores **NANCY y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE,** personas mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía **41.911.393 y 89.003.389,** y como parte demandada el señor **ARISTÓBULO RONDON RODRIGUEZ** persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.493.245.**

Al Dr. **Correa Vélez,** confiero las facultades del artículo 77 del C.G.P, en especial las de recibir, conciliar, renunciar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, presentar en mi nombre el trabajo de inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal, firmar en mi nombre la escritura pública con que se perfeccione este encargo y la aclaratoria a que haya lugar y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes y la defensa de mis derechos.

Solicitó el reconocimiento a mi apoderado de personería para actuar en los términos de ley y para los efectos del presente mandamiento.

Del señor Juez,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

ALBA CECILIA RONDON OVALLE
C.C. 41.902.240 41.902.240 Q.

92-c847bec2
NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)
compareció
RONDON OVALLE ALBA CECILIA
Quien se identificó con la:
C.C. 41902240
Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE

y II- Que la siguiente firma ~~fue puesta~~ en esta Notaría y corresponde con la del documento.

x
Firma 41.902.240 O.
Armenia - Quindío: 2022-02-03 11:22:09
Ruth Alexandra Valbuena Caicedo
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA
00888/ 28- 01-2022

Escaneado con CamScanner